



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
No: 20001-31-10-001-2019-00124-00

Julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la parte demandada al contestar la demanda solicita se declaren probadas las excepciones previas alegando la ausencia de prueba pericial con marcadores genéticos de A.D.N.

Esa figura jurídica se encuentra establecida en el artículo 100 del C.G.P., donde taxativamente aparecen enlistadas las causales las cuales pueden ser invocadas y probadas por el demandado. Los hechos alegados por demandado, no se ubica en ninguna de ellas por lo que no pueden considerarse.

Según informe de secretaría, tampoco se aportaron las excepciones previas alegadas por el demandado en escrito separado, tal como lo ordena el artículo 101 Ibídem. Por lo tanto, a renglón seguido se señalará fecha para la práctica de A.D.N.

Señalase el día catorce (14) de agosto del año en curso a las ocho (8:00) de la mañana para la práctica de la prueba de ADN a las partes involucradas dentro del presente proceso, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Cesar, en esta ciudad ubicado en el Hospital Rosario Pumarejo de López; se le advierte a las partes que la desobediencia a esta cita se sancionará conforme a lo establecido en la ley.

Reconózcasele personería al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO como apoderado especial del señor JAIR MORALES HURTADO, en los mismos términos en que viene conferirlo el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Marc: 285-286 a las partes
Oficio 1356 Medicina legal
NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario